



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Luz Mery Osorio Jaramillo
Demandados	Herederos indeterminados de Aníbal de Jesús Álvarez Ramírez
Radicado	05001 31 10 014 2023 00209 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Luz Mery Osorio Jaramillo** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto a los herederos indeterminados del señor, **Aníbal de Jesús Álvarez Ramírez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se informarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta de la convivencia sostenida entre los presuntos compañeros permanentes
2. Si bien en el encabezado tanto de la demanda como del poder se afirmó dirigir la misma frente a los herederos indeterminados del señor **Álvarez Ramírez**; nada se advirtió al respecto en los hechos y pretensiones.

Aunado a lo anterior, se precisará sin que quede lugar a dudas, si es que no existen herederos determinados del señor **Aníbal de Jesús** que deban ser convocados a resistir la pretensión.



3. Se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor **Aníbal de Jesús Álvarez Ramírez**; en caso positivo, se relacionarán los herederos reconocidos.

4. Se aclarará el motivo por el cual, en la declaración extrajuicio rendida por la señora **Osorio Jaramillo** ante la notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, el 14 de marzo de 2023 aquella informó respecto a su estado civil, ser casada y con sociedad conyugal vigente (ver fl. 003, pp. 15) y por su parte, en el registro civil de nacimiento de aquella no se advierte ninguna anotación marginal en tal sentido (cfr fl. 003, pp. 13).

5. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26585f9e4127bf72b350b70bc81ab051c6ed2e9a8e0ce4864c74070510c39bd**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>